

Estatuto de la FUNDACIÓN FILANTRÓPICA NICOLÁS LOWE DE AYUDA AL NIÑO CARECIENTE

TÍTULO I: DEL NOMBRE, PLAZO, OBJETIVO, DOMICILIO

Artículo I: Nombre y Plazo

La fundación se denominará “FUNDACIÓN FILANTRÓPICA NICOLÁS LOWE DE AYUDA AL NIÑO CARECIENTE” y su duración será por el término requerido para el cumplimiento del objetivo fundacional. La fundación queda constituida el 24 de octubre de 1991, fecha en la cual inicia sus actividades.

Artículo II: Domicilio

La fundación tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, pudiendo crear hogares, filiales o dependencias, regidas por este mismo estatuto en todo el territorio de la República Argentina.

Artículo III: Objeto

La Fundación Filantrópica “Nicolás Lowe” de ayuda al niño careciente, es una entidad de bien público, sin fines de lucro y de servicio al niño desvalido que se constituye con el fin de:

- a) ayudar a los niños indigentes, cualquiera fuera su condición;
- b) socorrer a huérfanos parciales o totales, o simplemente a niños sin tutela, o derivados de los jueces de menores, a fin de coadyuvar a romper la cadena de abandono e indigencia;
- c) crear y administrar hogares o lograr hogares sustitutos donde puedan ser sostenidos, recibir educación cristiana y preparación para insertarse en la sociedad como hombres y mujeres útiles, especialmente para sus comunidades de origen;
- d) otorgarles becas de estudio o de preparación, preferentemente, para cursos con salida laboral;
- e) establecer vínculos con otras asociaciones de servicio al niño desvalido para intercambiar técnicas y métodos de rehabilitación de los niños;
- f) auspiciar cursos sobre métodos de asistencia al niño carenciado;
- g) formar dirigentes con capacidad técnica para el desarrollo de un servicio al niño;
- h) crear conciencia pública sobre la problemática de la niñez careciente.

TÍTULO II: DEL PATRIMONIO

Artículo IV: Patrimonio

El patrimonio inicial de la fundación es de doscientos pesos (\$200.-) aportados por los fundadores en partes iguales. Este patrimonio puede incrementarse mediante los siguientes recursos:

- a) la renta del patrimonio;
- b) las donaciones, herencias, legados, o subvenciones que reciba;
- c) colectas públicas u ofrendas aportadas por feligreses de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina o de cualquier otra Iglesia o congregación hermana;

- d) los bienes que adquiriera por cualquier título lícito, como por ejemplo: compraventas, permutas, cesiones de derechos, etc.

Toda la renta que obtenga la fundación debe reinvertirse en obras, proyectos y/o servicios comprendidos dentro de su objeto fundacional.

TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

A) CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo V: Composición

La Fundación será gobernada y administrada por un Consejo de Administración, integrado por treinta personas miembros de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina (Personería Jurídica otorgada al N° 168/51376, Inspección General de Justicia), elegidas por la Asociación de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina, quienes durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o incapacidad de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, se procederá a solicitar a la Asociación de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina, que llene la vacante.

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración, no se requiere haber participado del acto fundacional de la presente Fundación. El nuevo miembro del Consejo de Administración tendrá los mismos derechos y obligaciones que su antecesor.

Los cargos serán ejercidos en forma honoraria.

El Consejo de Administración designará de su seno a un presidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo, un secretario, un prosecretario, un tesorero, un protesorero y veintitrés vocales.

Artículo VI: Reunión ordinaria

La reunión ordinaria anual del Consejo de Administración se realizará anualmente dentro de los 120 días contados a partir del 31 de diciembre de cada año, fecha de clausura del ejercicio contable de la Fundación. La reunión ordinaria del Consejo de Administración será convocada para considerar el temario incluido en el orden del día correspondiente.

Serán temas a tratar en la reunión ordinaria del Consejo de Administración la lectura, consideración y aprobación de la memoria anual, balance general, estado de resultados, inventario y dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas.

Los miembros del Consejo de Administración serán notificados del día, lugar y hora y orden del día por medio fehaciente con quince días de anticipación a la reunión ordinaria del Consejo de Administración y deberá remitírseles copia de la documentación a tratarse.

Artículo VII: Reuniones ordinarias y extraordinarias

El Consejo de Administración sesionará en reunión ordinaria por lo menos una vez cada cuatro meses.

Las reuniones extraordinarias del Consejo de Administración serán convocadas a solicitud de la Comisión Revisora de Cuentas, o de una tercera parte de los miembros del Consejo de Administración, y deben tener lugar dentro de los 30 días desde que

fuere pedida. La convocatoria se realizará expresándose los temas a tratar en el correspondiente orden del día. La reunión extraordinaria y orden del día deberán ser notificadas a los miembros del Consejo de Administración con quince días de anticipación a su celebración, por medio fehaciente en el domicilio constituido por cada miembro.

Artículo VIII: Quorum y mayorías

Las reuniones comenzarán a sesionar cumplida la media hora de espera requiriéndose la presencia mínima de la mitad más uno de los miembros del Consejo de Administración. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes.

Artículo IX: Atribuciones

Son facultades y deberes del Consejo de Administración:

- a) considerar, aprobar o modificar la memoria anual, balance, inventario y estado de resultados de la fundación;
- b) nombrar y remover a los miembros del Comité Ejecutivo y de la Comisión Revisora de Cuentas;
- c) resolver la reforma de los estatutos de la fundación, así como su disolución, transformación o fusión;
- d) decidir los actos de disposición patrimonial, con el consentimiento de la Asociación de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina;
- e) representar a la fundación por medio de su presidente

B) COMITÉ EJECUTIVO

Artículo X: Composición

El Comité Ejecutivo estará integrado por los siguientes miembros del Consejo de Administración: el presidente, el vicepresidente primero, el vicepresidente segundo, el secretario, el prosecretario, el tesorero y dos vocales elegidos por el Consejo de Administración.

Artículo XI: Designación

Los vocales del Comité Ejecutivo son designados por los miembros del Consejo de Administración por mayoría absoluta de los votos presentes.

Artículo XII: Duración de los cargos

Los miembros del Comité Ejecutivo desempeñarán sus cargos por el término de cuatro años.

Artículo XIII: Carácter del cargo

Los cargos serán desempeñados en forma honoraria.

Artículo XIV: Remoción de los miembros del Comité Ejecutivo

El Consejo de Administración podrá remover o suspender a cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo siempre que medie una causa justa. Cuando un cargo quedare vacante el Comité Ejecutivo procederá a designar el miembro que lo ocupará interinamente y comunicará la vacancia, en el plazo de 30 días, al Consejo de Administración el que deberá nombrar al reemplazante en su primera reunión ordinaria. El nuevo miembro del Comité Ejecutivo completará el mandato de su antecesor. Si quedaran vacantes la mitad, o más de la mitad de los cargos, se deberá convocar a una reunión extraordinaria del Consejo de Administración en el plazo de 30 días para que proceda a designar a sus reemplazantes.

Artículo XV: Reuniones del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo sesionará durante los períodos de receso del Consejo de Administración, y se reunirá el día, lugar, hora que se señalen en cada reunión para la siguiente. Las inasistencias injustificadas a más de tres reuniones consecutivas o cinco alternadas en un mismo ejercicio podrán ser consideradas justa causa de remoción.

Artículo XVI: Reuniones extraordinarias del Comité Ejecutivo

Se convocará a reuniones extraordinarias a iniciativa del presidente, a solicitud de la mitad de los miembros del Comité Ejecutivo o a solicitud de tres miembros del Consejo de Administración. La convocatoria se realizará expresándose los temas a tratar en el correspondiente orden del día. La reunión extraordinaria y orden del día deberán ser notificadas a los miembros del Comité Ejecutivo con quince días de anticipación a su celebración, por medio fehaciente en el domicilio constituido por cada miembro.

Artículo XVII: Quorum

Las reuniones ordinarias y extraordinarias comenzarán a funcionar a la hora indicada en la convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los miembros.

Artículo XVIII

El Comité Ejecutivo tomará las resoluciones por voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo XIX: Atribuciones del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo tiene las siguientes facultades y deberes:

- a) desempeñar toda función que le delegue el Consejo de Administración, sin perjuicio de las que le confiere el presente artículo del estatuto;
- b) designar cuando lo crea conveniente a los asesores del Comité Ejecutivo;
- c) designar, suspender y despedir a los dependientes que fueran necesarios, así como determinar sus funciones, retribuciones y condiciones de trabajo;
- ch) ejecutar los actos de disposición patrimonial que decida el Consejo de Administración;
- d) decidir y ejecutar todo acto de administración, para lo cual podrá hacer y aceptar pagos, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias y librar los cheques que correspondan, ordenar inversiones y destino de fondos y realizar todo acto que tienda a la conservación del patrimonio; podrá ejecutar los actos de disposición

decididos por el Consejo de Administración; para lo cual podrá siempre que se trate de actos de mera administración comprar, vender, donar, dar o tomar en locación cosas, servicios y obras, constituir toda clase de derechos reales sobre cosas muebles o inmuebles, librar, endosar, aceptar, avalar toda clase de título circulatorio, dar y tomar en préstamo toda clase de bienes, con o sin garantías personales o reales, siempre que tales actos constituyan actos de administración, si se tratase de actos de disposición patrimonial rige lo dispuesto en el artículo IX. Puede contratar con cualquier persona de existencia física o ideal, pública o privada, nacional o extranjera, con el Estado Nacional, Provincial o Municipal, con Entidades Autárquicas, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, siendo esta enumeración meramente enunciativa;

- e) aceptar o repudiar herencias, legados y donaciones;
- f) otorgar a cualquiera de sus miembros y dependientes y a terceros los poderes generales y especiales que estime convenientes;
- g) presentar al Consejo de Administración la memoria, el inventario, el estado de resultados, el balance general y el dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas.

Todas estas disposiciones se llevarán a cabo con las limitaciones previstas en el presente estatuto.

C) DE LOS CARGOS

Artículo XX: Del presidente, designación y duración

El presidente será designado por los miembros del Consejo de Administración. Durará cuatro años en su función y podrá ser reelecto.

Artículo XXI: Acefalía

En caso de renuncia, incapacidad, fallecimiento o remoción del presidente le sucederá en el cargo el vicepresidente primero, a éste el vicepresidente segundo, a éste el secretario, a éste el prosecretario, a éste el tesorero, a éste el protesorero. Estos ocuparán los cargos interinamente hasta tanto los miembros del Consejo de Administración designen al reemplazante.

Artículo XXII: Atribuciones del presidente

El presidente tiene los siguientes deberes y facultades:

- a) convocar y citar a las reuniones del Consejo de Administración;
- b) convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo;
- c) en las reuniones del Comité Ejecutivo tendrá derecho a voz y voto. En caso de empate, gozará de voto de decisión;
- d) firmar con el secretario las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo;
- e) autorizar junto con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de tesorería, de acuerdo con lo resuelto por el Comité Ejecutivo; podrá delegar esta función a los dependientes de la fundación;
- f) dirigir y levantar las reuniones del Comité Ejecutivo;

- g) velar por la buena marcha de la fundación, observando y haciendo observar el estatuto, los reglamentos y las resoluciones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo;
- h) representar a la fundación.

Artículo XXIII: Atribuciones del vicepresidente

El vicepresidente reemplazará al presidente en todas sus ausencias.

Artículo XXIV: Atribuciones del secretario

El secretario tiene los siguientes deberes y facultades:

- a) asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, redactar las respectivas actas y firmarlas junto con el presidente;
- b) citar a las reuniones del Comité Ejecutivo

Artículo XXV: Atribuciones del prosecretario

El prosecretario reemplazará al secretario en todas sus ausencias.

Artículo XXVI: Atribuciones del tesorero

El tesorero tiene los siguientes deberes y facultades:

- a) asistir a las reuniones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo;
- b) llevar los libros de contabilidad;
- c) presentar al Comité Ejecutivo el balance general, inventario, estado de resultados y memoria anual;
- d) firmar con el presidente los recibos y demás documentos de tesorería y efectuar los pagos dispuestos por el Comité Ejecutivo, sin perjuicio de delegar esta responsabilidad en los dependientes de la fundación;
- e) dar cuenta del estado patrimonial de la fundación al Consejo de Administración, al Comité Ejecutivo y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que se lo requieran.

Artículo XXVII: Atribuciones del protesorero

El protesorero reemplazará al tesorero en todas sus ausencias.

Artículo XXVIII: Atribuciones de los vocales

Corresponderá a los vocales:

- a) asistir a las reuniones del Consejo de Administración o del Comité Ejecutivo, según el caso, con voz y voto;
- b) desempeñar las comisiones que el Comité Ejecutivo les encomiende.

D) DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo XXIX: Composición

La Comisión Revisora de Cuentas está formada por tres miembros designados por el Consejo de Administración. Durarán en sus cargos cuatro años y podrán ser reelectos.

Artículo XXX: Atribuciones

La Comisión Revisora de Cuentas tiene los siguientes deberes y facultades:

- a) Examinar los documentos y libros contables de la fundación;
- b) asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo y del Consejo de Administración con voz pero sin voto, cada vez que le sea requerido o lo estimare necesario;
- c) fiscalizar la administración de la fundación, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de títulos valores de toda especie;
- d) verificar el estricto cumplimiento de las leyes y el estatuto;
- e) producir dictamen sobre la memoria anual, inventario, estado de resultados y balance general dentro de los treinta días de su recepción;
- f) producir todos los informes y dictámenes de su competencia cuando el presidente se lo requiera.

TÍTULO IV: DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo XXXI: Requisitos para hacer efectiva la Decisión

La fundación podrá disolverse por resolución tomada por el Consejo de Administración, especialmente convocada a ese efecto, y en la que se encuentren presentes dos terceras partes de sus miembros. La decisión será tomada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, y requerirá la aprobación de la Asociación de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina.

Artículo XXXII: Comisión Liquidadora

Decidida la disolución, el Consejo de Administración nombrará una comisión liquidadora que confeccionará un inventario y balance. Sobre la base de estos instrumentos, la comisión liquidadora pagará las deudas de la liquidación y destinará el remanente a la Asociación de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina (personería Jurídica otorgada por N° 168/51376, Inspección General de Justicia) o, en su defecto, a otra entidad igualmente de bien público con objeto similar al de esta fundación, con personería jurídica y con domicilio en la República Argentina y exenta de impuestos en el orden nacional, provincial y municipal.